

**RESOLUCIÓN Nº 68/2025**

**ASUNTO:** Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante también denominada “LTAIBG”).

En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] (en adelante “solicitante”) ante el portal de transparencia del Gobierno de España, la Secretaría General de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E. (en adelante también “CRTVE”) en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN:****ANTECEDENTES****PRIMERO. – Objeto de la solicitud.**

Que ha tenido entrada en CRTVE, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante LTAIBG) que requiere la siguiente información:

*“Listado de las casi 1000 canciones presentadas al Benidorm Fest 2025”.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS****PRIMERA. - Obligaciones establecidas en la LTAIBG**

La LTAIBG señala en su artículo 12 que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley” y en artículo 13 del mismo cuerpo legal se establece que “*se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”.

Igualmente, el artículo 14. 1. j de la LTAIBG establece que el acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para el “*secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial*”.

En base a lo anterior se informa:

El solicitante requiere el listado de las casi 1.000 canciones presentadas al Benidorm Fest 2025.

No obstante, dicha información no puede ser facilitada en su totalidad por CRTVE, en tanto que las obras musicales presentadas —a excepción de las seleccionadas oficialmente— no han sido divulgadas públicamente por sus titulares y están protegidas por los correspondientes derechos de propiedad intelectual, lo que impide su divulgación por CRTVE.

La divulgación del listado solicitado implicaría hacer públicas obras no seleccionadas ni publicadas, lo que podría afectar derechos de autor y generar un perjuicio a los intereses legítimos de sus creadores.

La ponderación de estos intereses, a la luz del principio de proporcionalidad y del “test del daño” conduce a la necesaria protección de los derechos de terceros. En particular, la divulgación del listado completo de canciones no seleccionadas implicaría hacer públicas obras inéditas no difundidas por sus titulares; podría comprometer los derechos morales y patrimoniales de los autores, regulados en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y afectaría al principio de confidencialidad y al entorno de libre competencia del proceso creativo, pudiendo desincentivar futuras participaciones en convocatorias públicas similares.

Además, se estima que el interés público legítimo se satisface adecuadamente con la publicación de las canciones seleccionadas, ya disponibles en el sitio web oficial de RTVE en el enlace que se facilita a continuación. La divulgación de las candidaturas no seleccionadas no resulta necesaria para garantizar la transparencia en la gestión de fondos públicos ni la rendición de cuentas en el marco de este proceso.

En consecuencia, se considera que el acceso a la totalidad de la información solicitada debe limitarse, en aplicación del artículo 14.1.j) de la LTAIBG, al implicar un perjuicio directo a derechos de propiedad intelectual protegidos legalmente.

Por tanto, únicamente es posible facilitar la información relativa a las canciones seleccionadas oficialmente para participar en el Benidorm Fest 2025, la cual ya está disponible a través del siguiente enlace:

<https://www.rtve.es/play/colecciones/canciones-del-benidorm-fest-2025/3408/>

Se recuerda que los datos se facilitan al solicitante exclusivamente en cumplimiento y a los fines de la LTAIBG advirtiéndose expresamente que cualquier uso indebido de los mismos por el solicitante podrá generar las responsabilidades correspondientes. En el caso de tratarse de datos personales, cualquier tratamiento

posterior de los mismos, como Responsable del tratamiento, podría suponer una violación del principio de principio de licitud, lealtad y transparencia recogido en el artículo 5 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y vulnerar el derecho a la protección de datos de los interesados.

Finalmente, se recomienda que proceda a la seudonimización de la información, especialmente en el caso de su publicación, derivado del riesgo y la afectación para los derechos de las personas afectadas incrementándose como consecuencia de la posible indexación por los motores de búsqueda en Internet.

En consecuencia,

### RESUELVO

**ÚNICO.** - En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, procede **CONCEDER PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información pública indicadas previamente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 31 de marzo de 2025

Alfonso M<sup>a</sup> Morales Fernández

Secretario General y del Consejo de Administración  
de la Corporación RTVE